



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 10 de Junio del 2019

VISTO:

El Informe N° 028-2019/MPA-ST.PAD de fecha 30 de Mayo del 2019, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en merito a los actuados en el Expediente: Carta N° 010-2018-MPA-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización en su artículo 194 señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer las fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinario de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que ha de sus veces".

Que, con fecha de fecha 30 de Mayo del 2019, mediante Informe N° 028-2019/MPA-ST.PAD la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, remite el informe en mención al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, respecto de los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación del Expediente: Carta N° 010-2018-MPA-SG, recomendándose se declare de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Servidores Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo e Ing. Jaime Cruz Julián, conforme a los fundamentos siguientes:

Que, la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, recomienda DECLARAR: la Prescripción de inicio del



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Servidores Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo e Ing. Jaime Cruz Juian, de acuerdo a los considerandos expuestos.

Que, con Carta N° 010-2018-MPA-SG, de fecha 17 de Abril del 2018, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Abog. Edwin Paucar Troncos, remite a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Mag. Sara M. Quiroz Garrido de Pérez, para alcanzar información relacionada con la Resolución de Alcaldía N° 103-2018-MPA-"A" de fecha 16 de marzo del 2018, que aprueba el adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01 de la obra "Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en Instalaciones de la I.E. Divino Maestro C.C. Arraypite – Pingola, Distrito Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", para los fines pertinentes.

Que, con Oficio N° 618-2017-MPA-OCI de fecha 05 de Octubre del 2017, el Jefe del Órgano de Control Interno = OCI de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, C.P.C. Abraham Monasterio Farfán, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Sr. Humberto Marchena Villegas, el Informe de Visita de Control N° 001-0450-2017-CG/OCI-VC respecto de la "Ejecución Contractual de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", donde se han identificado los hechos que pueden afectar la transparencia, probidad, normatividad aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, por lo que se recomienda valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes, las mismas que deberán ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a este despacho.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A", de fecha 30 de Enero del 2018, se resuelve, en su Artículo Primero.- Aprobar el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", en atención a lo expuesto en la parte considerativa y de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DEL PRESUPUESTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADA
PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	6'176,785.99	-	-
PRESUPUESTO ADICIONAL DE LA OBRA N° 01	1'743,580.26	28.23	28.23
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	-885,637.88	-14.34	13.89
NUEVO MONTO DE CONTRATO DE OBRA	7'034,728.37	13.89	13.89

Siendo el monto Adicional – Deductivo como sigue:

ADICIONAL	1'743,580.26
EDUCTIVO VINCULADO	-885,637.88
TOTAL DEL ADICIONAL	857,942.38
MONTO ASUMIDO POR EL CONTRATISTA	80,000.00
MONTO A COBERTURAR	777,942.38

Que, en su Artículo Segundo.- Precisar que el contratista debe asumir el monto de S/.80,000.00 soles lo que implica el 4.59% del adicional de obra, según Acta de Acuerdo del 20 de Diciembre del 2017, en su Artículo Tercero.- Requerir al Contratista "CONSORCIO SUPERVISIÓN PINGOLA", ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante autorizada, en su Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia Municipal aprobar la modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, conforme a sus facultades



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2017-MPA-"A", para contar con el Registro del Formato 1 parte C, y en su Artículo Quinto.- Derívese todo lo actuado a la Secretaría Técnica de esta Entidad Municipal, para que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubieran lugar por parte de los funcionarios y/o servidores y del proyectista en la elaboración del Expediente Técnico original para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura".

Que, con Informe N° 017-2018-M.P.A.-GDUR de fecha 19 de Febrero del 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Ing. Juan Carlos Távara Elías, solicita al Gerente Municipal, Mag. Eber Andrade Pintado, la Aprobación del Expediente Técnico de Adicionales Deductivo N° 01 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura".

Que, mediante Informe N° 085-2018-GPP-MPA, de fecha 19 de Febrero del 2019, el Gerente (e) de Planeamiento y Presupuesto, Lic. Adm. Edwin Neira Quinde, comunica al Gerente Municipal, Mag. Eber Andrade Pintado, la cobertura presupuestal del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", adjuntando la hoja de Crédito Presupuestario N° 000000003338(0001).

Que, con Resolución Gerencia N° 020-2018-MPA-GM de fecha 20 de febrero del 2018, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", con código SNIP N° 278085, en la Modalidad de Ejecución: Administración Indirecta, con el plazo de Ejecución de Sesenta (60) días calendario y con un presupuesto siguiente:

Cálculo de Incidencias y Nuevo Monto del Contrato de Obra			
Descripción	Monto del Presupuesto S/.	% Incidencia	% De Incidencia Acumulada
Presupuesto Contractual Original	6,176,785.99	-	-
Presupuesto Adicional de Obra N° 01	1,743,580.26	28.23 %	28.23 %
Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01	(885,637.88)	-14.34 %	13.89 %
Nuevo Monto de Contrato de Obra	7,034,728.37	13.89 %	13.89

Que, con Informe N° 063-2018-MPA-SSLO-GDUR de fecha 07 de Marzo del 2018, el Inspector de Obra, Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, comunicándole del error de forma en la Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A", errores técnicos en la digitación, los mismos que deberán ser puesto de conocimiento del Despacho de Alcaldía para que proceda a subsanarlos. Documento que fue puesto de conocimiento al Despacho de Alcaldía, mediante Informe N° 0165-2018-MPA-GDUR de fecha 9 de Marzo del 2018, por parte del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, Ing. Juan Carlos Távara Elías, a fin de que se cumpla con subsanar los errores advertidos.

Que, con Informe N° 142-2018-GAJ-MPA de fecha 12 de Marzo del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Segundo Holguín Agreda, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Sr. Humberto Marchena Villegas, la opinión legal sobre la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A" y otros, concluyendo que se emita la Resolución de Alcaldía que apruebe el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypite Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", según el



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial N° 020-2018-MPA-GM de fecha 20 de Febrero del 2018, así mismo se derive todo lo actuado a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Sancionados, para que tome conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones califique las presuntas faltas a que hubiera lugar por parte de los funcionarios y/o servidores que han tenido que ver con el presente adicional de obra, del mismo modo se recomienda disponer la modificación y/o rectificación en parte del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A" de fecha 30 de Enero del 2018, de igual forma se deje sin efecto los Artículos: Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución antes indicada.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 103-2018-MPA-"A" de fecha 16 de Marzo del 2018, resuelve en su Artículo Primero.- Aprobar, el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypita Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", en su Artículo Segundo.- Modificar, en parte el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A", que prueba el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypita Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", y en el Artículo Tercero.- Dejar, sin efecto los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución de Alcaldía N° 043-2018-MPA-"A", de fecha 30 de Enero del 2018. Así mismo en su Artículo Octavo.- Derivar, todo lo actuado a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Sancionador, para que tome conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones califique las presuntas faltas a que hubiera lugar por parte de los funcionarios y/o servidores que han tenido que ver con el presente adicional de obra.

Por lo que mediante Resolución Número Uno de fecha 25 de Enero del 2019 está Secretaría Técnica de los Órganos Instructores, a cargo de la Bach. Marian Eliana Albirena Crisanto, declara el inicio de la investigación preliminar contra los servidores, Ing. Luis Alberto Basauri Vallejo en su actuación como Ex Sub Gerente de la División de Estudios y Proyectos, y el Ing. Jaime Cruz Julián en su actuación como Ex Gerente de Desarrollo Urbano Rural, conforme a los hechos relacionados a la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Divino Maestro del Centro Poblado Pingola, Comunidad Campesina Arraypita Pingola, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca - Piura", pues dichos hechos acarrearían presunta falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 98° inciso 98.3 del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, resolución que ha sido notificada a los servidores antes mencionados.

Que, en ese sentido teniendo en cuenta el presente caso, la Oficina de Control Institucional puso en conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de las presuntas faltas administrativas a través del Oficio N° 618-2017-MPA-OCI, de fecha 05 de Enero del 2017, y que fueran puestas de conocimiento ante la Oficina de Secretaría Técnica, mediante Carta N° 010-2018-MPA-SG, de fecha 17 de Abril del 2018 para el tramite pertinente, por lo que se colige que, a la fecha ha **OPERADO LA PRESCRIPCION LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD**, quien tuvo como plazo máximo el 05 de Octubre del 2018, para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Al respecto el artículo 94° de la Ley N° 60057 - Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los Servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...). Para el caso de los Ex Servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción", norma concordante con el artículo 97° del Reglamento; así mismo, el subnumeral 6.2 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre del 2014, por hechos cometidos con



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimientos previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Así mismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, subnumeral 10.01 del numeral 10 de la Directiva en mención, que "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años". "Cuando la denuncia proviene de un autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, el Tribunal Constitucional afirma "La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudiera cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, si no también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes puedan ser posibles de un proceso administrativo disciplinario.

Que, con Informe N° 362-2019-MPA-GAJ de fecha 07 de Junio del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre prescripción de inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidores, señalando que de conformidad con lo establecido en el artículo 43°, y artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; se emita el acto resolutorio pertinente que dispone DECLARAR la prescripción de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de los Servidores Ing. Luis Alberto Basauri Vallejos y el Ing. Jaime Cruz Julián, sin perjuicio del inicio de las acciones pertinentes contra quienes resulten responsables con la referida prescripción.

Que, teniendo en cuenta que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública, tal y conforme con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 8° de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, conforme al artículo 97° inciso 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6 del art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 265-2019-MPA-"A"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los Servidores Ing. LUIS ALBERTO BASAURI VALLEJO e Ing. JAIME CRUZ JULIÁN, de acuerdo a los considerandos expuestos. Así mismo, NOTIFIQUESE la presente a los Servidores Ing. LUIS ALBERTO BASAURI VALLEJO e Ing. JAIME CRUZ JULIÁN con las formalidades de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR, los actuados administrativos, al haberse configurado la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de los Servidores Ing. LUIS ALBERTO BASAURI VALLEJO e Ing. JAIME CRUZ JULIÁN.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES QUE HUBIERA LUGAR, respecto de las personas que resulten responsables de la prescripción del caso contra a los Servidores Ing. LUIS ALBERTO BASAURI VALLEJO e Ing. JAIME CRUZ JULIÁN

ARTÍCULO CUARTO.- DERÍVESE, a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
ALCALDÍA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

